

Procedimiento operativo para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada para desempleados del Sistema Privado de Pensiones

El día de hoy, 21 de mayo de 2019, se ha publicado la Resolución SBS 2224-2019, a través de la cual se aprueba el "Procedimiento Operativo para el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones", a partir de lo establecido por la Ley 30393. En la referida resolución se regula lo siguiente:

1. Determinación de acceso al Régimen de Jubilación Anticipada

Para determinar si el afiliado tiene acceso al Régimen de Jubilación Anticipada (REJA), la AFP solicitará lo siguiente:

- a) DNI
- b) Declaración Jurada de configurar la condición de desempleo por el periodo de, al menos, 12 meses previos a la solicitud (formato será entregado por la AFP)
- c) Para los afiliados que tengan RUC, "Reporte Tributario de Rentas de Cuarta Categoría" expedido por la SUNAT que acredite haber contado con ingresos por rentas de dicha categoría por un valor total igual o menor a 7 UIT, en los 12 meses previos. Este reporte no debe tener una antigüedad mayor a 30 días.

2. Condición de desempleo y/o percepción de rentas de cuarta categoría

Desempleo: En caso el afiliado no cuente con RUC, la AFP verificará que el afiliado no registre aportes obligatorios acreditados o devengados respecto de los últimos 12 meses consecutivos de devengue previos. Si al momento de la verificación se detectasen periodos de aportación bajo relación de dependencia, la solicitud será rechazada. Sin embargo, el afiliado podrá presentar una nueva solicitud adjuntando la documentación que sustente la culminación o inexistencia del vínculo laboral (copia legalizada de la liquidación de beneficios sociales, certificado de retiro de la CTS, declaración jurada del empleador con cargo de carta de renuncia, despido u otra causal, entre otros).

Rentas de cuarta categoría: En caso el afiliado cuente con RUC, la AFP verificará que el valor total de los ingresos de cuarta categoría percibidos en los últimos 12 meses sea menor o igual a 7 UIT. En caso el afiliado no cuente con RUC, la AFP deberá verificar esta condición en la página web de la SUNAT. Si se acreditase que sí cuenta con RUC pese a lo declarado, la solicitud deberá ser rechazada, requiriéndosele presentar el "Reporte Tributario de Rentas de Cuarta Categoría".

3. Acceso a la opción de retiro o pensión

Los afiliados cuyo acceso al REJA resulte procedente podrán hacer uso de las opciones de pensión y/o retiro contempladas en la Ley 30425 y sus modificatorias, es decir, podrán elegir entre recibir la pensión que les corresponda en cualquier modalidad de retiro o solicitar a la AFP la entrega de hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las armadas que el afiliado considere necesarias.

4. Redención anticipada del Bono de Reconocimiento

El plazo de redención señalado en la Ley 30939 (2 años) solo será aplicable a las solicitudes de acceso al REJA procedentes y que hayan sido presentadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 30939. El plazo mencionado se computará a partir de la fecha de Solicitud del Bono.

5. Incompatibilidad de trámites al interior de la SPP con ocasión del REJA

Los trámites de traspaso, cambio de fondo a solicitud del afiliado, nulidad, transferencia de fondos al exterior, multifiliación u otros que la SBS establezca y que podrían suponer el movimiento de la CIC quedarán sin efecto con la sola presentación de la solicitud a través de la cual se determine el acceso al REJA.



**Germán
Lora**

Socio
gla@prcp.com.pe



**Cristina
Oviedo**

Counsel
coa@prcp.com.pe